



~~ORDENANZA~~ Nº 11897

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el artículo 8º de la Ordenanza Nº 11.598, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 8º: Para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo o por opción o ciudadano extranjero con dos (2) años de residencia efectiva en el país.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- c) Haber cumplimentado la educación obligatoria.
- d) Obtener un certificado de apto psicológicamente otorgado por autoridad pública de salud.
- e) Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Ley Nº 11.945.
- f) Aprobar el examen de aptitud física, emitida por autoridad pública de salud.
- g) Presentar el Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Gabinete de Identificaciones de la Unidad Regional I Departamento La Capital de la Policía de la Provincia de Santa Fe.
- h) Ser empleado bajo relación de dependencia laboral directa por la persona o empresa titular del lugar de entretenimiento o en su caso, por intermedio de una empresa prestadora de dicho servicio, siempre y cuando, en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva y previsional.”

Art. 2º: Modifícase el artículo 9º de la Ordenanza Nº 11.598, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 9º: No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad, aquella persona comprendida en alguna de las siguientes situaciones:



ORDENANZA N° 11897

- a) Haber sido condenado o indultado por delitos de lesa humanidad o por violación a los derechos humanos.
- b) Quien registre antecedentes por violación a los derechos humanos, obrante en los registros de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación.
- c) Aquellas personas que se encuentren revistiendo como personal en las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario y organismos de inteligencia, nacional o provincial.
- d) Quien haya sido sancionado en tres (3) o más oportunidades cesanteado, destituido, exonerado o sancionado en la administración pública nacional, provincial, municipal o comunal, de las fuerzas de seguridad, policiales, organismos de información o inteligencia y/o de los servicios penitenciarios.
- e) Haber sido condenado por delitos dolosos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta Ordenanza.
- f) Quienes hayan sido inhabilitados por infracciones a la presente Ordenanza.”

Art. 3º: Incorporárase el artículo 18º Bis a la Ordenanza N° 11.598, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 18º Bis: Todo aquello que no esté expresamente previsto en la presente, se regirá por lo dispuesto en la Ley Provincial N° 13.205 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.370.”

Art. 4º: Procédase a la redacción del texto ordenado.

Art. 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 09 de agosto de 2.012.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas